



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Acta No. 92

Principio de
Procedencia
1060.001

Área / Proceso que realiza la reunión:	Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Servicios Aerocomerciales				
Tema de la reunión:	SESIÓN 92 DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES – CEPA				
Lugar:					
Fecha:	28/05/2020	Hora Inicio:	07:00	Hora Final:	08:00
Asistentes:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

AGENDA

Orden del Día:

1. Verificación de quórum
2. Condiciones Especiales COVID
3. Temas de Audiencia Sesión 92
 - 2.1 Aero Ambulancias S.A.
 - 2.2 Aerorepublica S.A. - Copa Colombia
 - 2.3 Fast Colombia S.A.S. (Viva Air Colombia)
 - 2.4 Tampa Cargo
4. Varios
 - 3.1 Ethiopian
 - 3.2 Control B
 - 3.3 Avianca (CA)

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Verificación de quórum

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – C.E.P.A, así:

- | | |
|----------------------------------|---|
| • Juan Carlos Salazar Gómez | Director General - Presidente del CEPA |
| • Lucas Rodríguez Gómez | Jefe Oficina de Transporte Aéreo - Secretario del CEPA |
| • Luís Alberto Valencia Valencia | Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil. |
| • Rolando Aros | Delegado Dirección de Servicios a La Navegación Aérea |

Adicionalmente fue invitada Rocio Ayala quien se desempeña como Coordinadora del Grupo de Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo.

2. Condiciones Especiales COVID-19

El Comité rindió informe a sus miembros respecto a las solicitudes presentadas, conforme lo establece el literal 'e' del numeral 3.6.3.2.6. de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos. Sin perjuicio de lo anterior, las aprobaciones de la Sesión 92 en curso, de ninguna manera deberán ser interpretadas como autorización de venta o comercialización. El Gobierno Nacional ha suspendido el transporte doméstico por vía aérea desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020¹ y ha ido emitiendo las respectivas prorrogas a través de los Decretos 531², 593³, 636⁴ y 689⁵ de 2020 y se presume posible que se continúe prorrogando.

3. Temas de Audiencia Sesión 92

2.1. Aero Ambulancias S.A.

Solicita constituirse como empresa de trabajos aéreos especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea. Operaría Beechcraft King Air B200 con base principal en el Aeropuerto El Dorado, hacia todo el territorio nacional. La empresa Aero Ambulancias S.A. aspira a obtener el 8% aproximadamente del mercado de Horas de vuelo, y espera atender 750 horas el primer año de operación con un promedio de 62 horas de vuelo mensuales.

Una vez evaluado el proyecto, el Comité recomendó **NEGAR** la solicitud de la sociedad **Aero Ambulancias S.A.**, para constituirse como empresa de trabajos especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, debido al aspecto financiero del proyecto. Los Estados Financieros no son concordantes con la información reportada por la empresa en lo que corresponde a la proyección de horas voladas, tarifas y costos de operación, para los primeros cinco años del proyecto a la luz de lo establecido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC. Adicionalmente, la aeronave HK-5333, a la fecha, se encuentra en proceso de incorporación a Global Service Aviation S.A.S. empresa certificada como Ambulancia Aérea.

Se recibieron conceptos de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil -SSOAC- con oficio No. 2020003911 de 10 de febrero de 2020, de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea mediante radicado 2020005994 de 25 de febrero de 2020 y del Grupo Estudios Sectoriales mediante radicado 2020006018 de 26 de febrero de 2020, conceptos que se encuentran contenidos en el Anexo 1 de la presente acta.

El Presidente del C.E.P.A. acogió la anterior recomendación.

¹ Artículo 5º del Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

² Artículo 5º estableció: 'Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas 00:00 A.M. del día 13 de Abril de 2020, hasta las cero horas 00:00 A.M. del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

³ Artículo 6º se estableció: 'Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas 00:00 A.M. del día 27 de Abril de 2020, hasta las cero horas 00:00 A.M. del día 11 de Mayo de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

⁴ Artículo 5º estableció: 'Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas 00:00 A.M. del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas 00:00 A.M. del día 25 de Mayo de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

⁵ Artículo 1º. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

2.2. Aerorepublica S.A. - Copa Colombia

Solicita la adición de rutas a su permiso de operación. Las rutas a adicionar son: *Colombia* (Medellín y/o Cali y/o Cartagena y/o Barranquilla y/o San Andrés y/o Pereira y/o Bucaramanga) - *Panamá - Argentina* (Buenos Aires) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire y tener la flexibilidad de vincular el tramo de quinta libertad con cualquiera de las ciudades diferentes a Bogotá, que operan desde Colombia hacia Panamá. Los servicios serían operados con aeronaves Boeing 737 NG (tipo 700 y 800).

El Comité rindió informe a sus miembros respecto a la solicitud de la empresa Aerorepublica S.A, conforme lo establece el literal 'e' del numeral 3.6.3.2.6. de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación emitida, de ninguna manera deberá ser interpretada como autorización de venta o comercialización. El Gobierno Nacional ha suspendido el transporte doméstico por vía aérea desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 y ha ido emitiendo las respectivas prorrogas a través de los Decretos 531 , 593 , 636 y 689 de 2020 y se presume posible que se continúe prorrogando.

Una vez evaluado el proyecto, el Comité recomendó **APROBAR** la solicitud de **Aerorepublica S.A. - Copa Colombia**, donde solicita se le autorice la adición al Permiso de Operación de la ruta Internacional *Colombia - Panamá - Argentina* y regreso, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire (y tener la flexibilidad de vincular el tramo de quinta libertad con cualquiera de las ciudades diferentes a Bogotá, que operan desde Colombia hacia Panamá). La solicitud se enmarca en los instrumentos bilaterales aplicables y el proyecto cuenta con los elementos requeridos conforme al numeral 3.6.3.3.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Se recibieron conceptos de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil -SSOAC- con oficio 2020006109 de 26 de febrero de 2020, de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea mediante radicado 2020005860 de 25 de febrero de 2020 y del Grupo Asuntos Internacionales y Política Aerocomercial mediante radicado 2020005946 de 25 de febrero de 2020, conceptos que se encuentran contenidos en el Anexo 2 de la presente acta.

El Presidente del C.E.P.A. acogió la anterior recomendación.

2.3. Fast Colombia S.A.S. (Viva Air Colombia)

Solicita adicionar frecuencias a su Permiso de Operación vigente, para la ruta Internacional Bogotá - Curazao- Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire. La ruta sería operada con aeronaves Airbus-320 (A320).

El Comité rindió informe a sus miembros respecto a la solicitud de la empresa Fast Colombia S.A.S., conforme lo establece el literal 'e' del numeral 3.6.3.2.6. de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos. Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación emitida, de ninguna manera deberá ser interpretada como autorización de venta o comercialización. El Gobierno Nacional ha suspendido el transporte doméstico por vía aérea desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 y ha ido emitiendo las respectivas prorrogas a través de los Decretos 531 , 593 , 636 y 689 de 2020 y se presume posible que se continúe prorrogando.

Debido a que las condiciones del Memorando de Entendimiento cambiaron, la solicitud de adición de frecuencias a su Permiso de Operación no requiere aprobación de este Comité. Por lo anterior se insta a la Oficina de Transporte Aéreo a tramitarlo.

2.4. Tampa Cargo S.A.S

Solicita se adicione a su Permiso de Operación vigente, la ruta Internacional *Colombia* (BOG y/o MDE y/o BAQ y/o CLO) hacia *Chile* (SCL) y/o *Paraguay* (ASU) y/o *Brasil* (VCP y/o CWB y/o MAO y/o GRU) y/o *Uruguay* (MVD) y/o *Perú* (LIM) y/o *Ecuador* (UIO) y/o *Estados Unidos* (MIA y/o JFK y/o EWR) y viceversa, con opción de omitir o alternar puntos en la ruta, con derechos de hasta 5° libertad del aire y las quintas libertades ejercidas entre *Colombia* (BOG y/o MDE y/o BAQ y/o CLO) - *Chile* (SCL) - *Estados Unidos* (MIA y/o JFK y/o EWR) se limitaría a 7 frecuencias semanales.

Una vez evaluado el proyecto, el Comité recomendó **APROBAR** la solicitud de **Tampa Cargo S.A.S** respecto a autorizar la adición al Permiso de Operación de la ruta *Colombia - Chile y/o Paraguay y/o Brasil y/o Uruguay y/o Perú y/o Ecuador y/o Estados Unidos*. La solicitud se enmarca dentro de los instrumentos bilaterales aplicables, los conceptos favorables y el proyecto cuenta con los elementos requeridos conforme al numeral 3.6.3.3.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Se recibieron conceptos de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil SSOAC con oficio 2020002718 de 31 de enero de 2020, de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea mediante radicado 2020005652 de 23 de febrero de 2020 y del Grupo Asuntos Internacionales y Política Aerocomercial mediante radicado N° 2020005740 de 21 de febrero de 2020, conceptos que se encuentran contenidos en el Anexo 4 de la presente acta

El Presidente del C.E.P.A. acogió la anterior recomendación.

3. Varios

3.1. Ethiopian Airlines

Solicita el permiso como explotador extranjero para prestar servicios de transporte aéreo internacional de carga en las rutas Addis Abeba - Lieja - Zaragoza - Miami - Bogotá - Quito - Miami - Lieja - Addis Abeba con una (1) frecuencia semanal y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire; Addis Abeba - Lieja - Zaragoza - México - Bogotá - Miami - Lieja - Addis Abeba con una (1) frecuencia semanal y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire y Addis Abeba - Zaragoza - Miami - Bogotá - Miami - Lieja - Addis Abeba con una (1) frecuencia semanal y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire. La operación se realizaría en aeronaves Boeing 777 (B777-200 LRF), de matriculas ET-APS, ET-APU, ET-ARH, ET-ARI, ET-ARJ, ET-ARK, ET-AVN, ET-AVQ y/o ET-AVT.

Pese a que este proyecto ya había sido evaluado, el Comité recomendó aplazar la decisión mientras se recibía concepto de la Autoridad Aeronáutica de Etiopía. El concepto fue recibido y el Comité recomendó **APROBAR** la solicitud de **Ethiopian Airlines** relativa a obtención de permiso como explotador extranjero para prestar servicios de transporte aéreo internacional de carga en los puntos mencionados de Etiopía, Bélgica, España, Estados Unidos, Colombia, Ecuador y México.

Se recibieron conceptos de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil -SSOAC- con oficio No. 2019015408 de 22 de mayo de 2019, del Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo ATFCM mediante radicado No. 2019013249 de 05 de mayo de 2019 y del Grupo de Asuntos Internacionales y de Política Aerocomercial con oficio No. 2019014039 de fecha 10 de mayo de 2019 y concepto de la Autoridad Aeronáutica de Etiopía con fecha 7 de Junio de 2019. Conceptos que se encuentran contenidos en el (Anexo 5) de la presente acta.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

3.2. Control B

Solicita constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales de Aviación Agrícola. Operaría con aeronaves Air Tractor referencias AT502, AT602 y AT802; Thrush Aircraft de referencias 510P y 710P.

Pese a que este proyecto ya había sido evaluado, el Comité había recomendado aplazar la decisión mientras se recibía la información en debida forma que permitiera evaluar la viabilidad del proyecto en cuanto al mercado y requisitos financieros conforme lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, para el trámite de obtención de un Permiso de Operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales de Aviación Agrícola. Finalmente, se informa que la sociedad Control B, el 13 de abril de 2020, aportó la información financiera de acuerdo con lo solicitado por la Oficina de Transporte Aéreo, por lo que el Comité recomendó el **APROBAR** la solicitud de Control B.

Se recibieron conceptos de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil SSOAC con oficio No. 2019037765 de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea mediante radicado No. 2019036402 de 05 de mayo de 2019, el Grupo Estudios Sectoriales mediante radicado N° 2020012328 del 28 de mayo de 2020, recomienda el proyecto de constitución de la Compañía de Aspersiones Control B al cumplir con los requisitos de información financiera y de estudios de mercado.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

3.3. Aerovías del Continente Americano S.A- AVIANCA

Solicitó se le autorice adicionar al permiso de operación la ruta Bogotá Toronto Bogotá con siete (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire con equipos Airbus A319 A320 A321, para la evaluación de la solicitud se recibieron conceptos favorables de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil; del grupo de Afluencia de Tránsito Aéreo y del Grupo de Asuntos Internacionales y Política Aerocomercial. El Comité rindió informe a sus miembros respecto a la solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A- AVIANCA, conforme lo establece el literal 'e' del numeral 3.6.3.2.6. de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos. por lo que una vez evaluado el proyecto presentado por la empresa el Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – CEPA en sesión 91 del 28 de noviembre de 2019, recomendó **APROBAR** la solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A- AVIANCA

Que mediante comunicación del 13 de marzo de 2020 Aerovías del Continente Americano S.A- AVIANCA, solicita la inclusión punto Montreal (YUL) en la ruta autorizada Bogotá (BOG) Toronto (YYZ) - Bogotá (BOG) , bajo las condiciones aprobadas en la sesión CEPA 91, para dicha solicitud. En este sentido, el Grupo de Asuntos Internacionales y Política Aerocomercial mediante correo electrónico fechado el 27 de mayo de 2020 al Grupo de Servicios Aerocomerciales, manifiesta ver viable aprobar la solicitud en referencia.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

ANEXOS

1. Aero Ambulancias S.A., explotador extranjero para prestar servicios de transporte aéreo internacional, que contienen:

- a. Proyecto y estudio de factibilidad
- b. Informe OTA
- c. Conceptos técnicos

2. Aerorepublica S.A. - Copa Colombia, explotador extranjero para prestar servicios de transporte aéreo internacional, que contienen:

- d. Proyecto y estudio de factibilidad
- e. Informe OTA
- f. Conceptos técnicos

3. Fast Colombia S.A.S. (Viva Air Colombia)

- a. Proyecto y estudio de factibilidad
- b. Informe OTA
- c. Conceptos técnicos

4. Tampa Cargo S.A.S., explotador extranjero para prestar servicios de transporte aéreo internacional, que contienen:

- (a) Proyecto y estudio de factibilidad
- (b) Informe OTA
- (c) Conceptos técnicos

5. Ethiopian

- (a) Proyecto y estudio de factibilidad
- (b) Informe OTA
- (c) Conceptos técnicos

6. Control B

- (a) Proyecto y estudio de factibilidad
- (b) Informe OTA
- (c) Conceptos técnicos

7. Avianca (CA)

- (a) Proyecto y estudio de factibilidad
- (b) Informe OTA
- (c) Conceptos técnicos

Firmas:

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá el día 28 de mayo de 2020, por el Presidente y Secretario del CEPA.

Nombre completo	Cargo	Firma
JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ	Presidente CEPA	
LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Secretario del CEPA	

Proyectó: Nadia Rozo Pardo, Asesor Legal Externo- Oficina de Transporte Aéreo
Revisó: Lucas Rodríguez Gómez - Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo